



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de abril de 2024**

|                    |                                                                             |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Terminación contrato obra o labor ) |
| <b>Demandante:</b> | ANDRÉS FELIPE MORALES GIRALDO                                               |
| <b>Demandada:</b>  | QUICK HELP S.A.S.                                                           |
| <b>Radicado:</b>   | 050013105002 <b>20230006100</b>                                             |
| <b>Asunto:</b>     | ADMITE DEMANDA                                                              |

Por cumplir los requisitos de ley<sup>1</sup>, se ordenará admitir la demanda. Considera el Juzgado pertinente la vinculación de JOHNSON & JOHNSON, empresa de la cual se anuncia en la demanda tenía contrato comercial con QUICK HELP S.A.S. y que las actividades desplegadas por el actor se desprendían en últimas del contrato existente entre dichas empresas situación que se validará en el proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE MORALES GIRALDO en contra de QUICK HELP S.A.S. y vincular como LITISCONSORTE NECESARIO a la empresa JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda y vinculada a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA:** a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

**QUINTO:** En el evento de que las partes lleguen a un eventual acuerdo o tengan animo conciliatorio informar el Juzgado para separar fecha en la agenda para la correspondiente diligencia.

Se informa que esta demanda se radicó con el nuevo sistema SIUGJ, se sugiere que la contestación y sus anexos se aporten en formato PDF que permita búsqueda (con lectura de OCR y no en formato imagen); además dividir el archivo PDF que no debe superar 20MB, cada uno, para contribuir la celeridad en la administración de justicia, para el traslado a los sujetos procesales y el estudio de cada etapa procesal.

En el siguiente enlace deben registrarse para tener ingreso al expediente:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



**Notifíquese y Cúmplase**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2cfb9c335821ed7a309e459ca44855f7a1d1263f64321a525858e13724ed85**

Documento generado en 24/04/2024 09:44:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**